



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Restitución de Tenencia
Demandante	José Vicente Buriticá Restrepo y Otra
Demandado	José Aníbal López Galvis
Radicación Juzgado	73347408900120210000500.
Auto N°	274.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la **rendición definitiva de cuentas** presentada por el secuestre transcurrió en **completo silencio** (C01.136), y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, procede esta judicial a impartirle **aprobación** al tenor de lo establecido en el artículo 500 numeral 2° del Estatuto de Ritos Procesales.

ORDÉNESE en consecuencia el pago de **TREINTA Y CINCO MIL COP (\$35.000)**, por concepto de saldo a favor del secuestre.

De otra parte, **FIJENSE** como honorarios definitivos y/o remuneración adicional para el secuestre la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$350.000)**; valor que se tasa con plena observancia del artículo 44 inciso 2° del CGP y del artículo 27 numeral 1. 1.2. del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del CSJ.

Contra la presente providencia **NO PROCEDEN RECURSOS**, y **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.